a 1514 h.a 1515
Fran.co del Castillo May.o

+

Cargo mayor año de mill dxiiij

Correx.or desta Ciud.d
El S.or Gutierre de Sandoval

Los mrs q se hazen de cargo a Fran.co del Castillo may.o de los señores Consejo de la muy noble y leal Cibdad de Mag.a este presente año de mill y quinientos y catorze años q comenzo a veynte [illegible] dias del mes de junio q paso del dicho año e fenecera a veynte y tres [illegible] dias de mes de junio del año venidero de mill y quinientos y quinze años [illegible] son los siguientes

Primeramente se le carga la renta de la sisa y libras de la carne y del pescado de la dicha cibdad del dicho año q comenzo el dicho dia veynte y quatro de junio del dicho año de quinientos y catorze años e fenecera a veynte y tres dias de mes de junio del dicho año venidero de quinientos y quinze años la qual fue rematada de primero y postrero remate en Hernando Pérez de Mora con cuatrocientos diez mill mrs a diez mill mrs de primer metal q sacaron el dicho Hernando Pérez a ser q quedaron la dicha renta cuatrocientos mill mrs

Cargasele mas al dicho may.o la renta del dicho de la Casa del almudi del dicho año q amenaza e fenecio los dichos dias la qual fue rematada de primero e postrero remate en ~~[illegible]~~ Pedro mil de Gamez en onze mill mrs e por q no contento de fianças se torno a Juan Santos en [illegible] de primero remate se rematado en diez mill mrs asi q ovo de cobrar el dicho may.o del dicho Pedro mil de Gamez los dichos mill mrs del dicho Juan Santos los dichos diez mill mrs

ll xl

ll xl ll